

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
361/2026**

**ACTOR: AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA
DE MATAMOROS, OAXACA**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo ordenado en auto admisorio dictado en el expediente principal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis.

Radicación.

Como está ordenado en auto admisorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Síndico Municipal Hacendario de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Actos impugnados.

Del análisis de la demanda se advierte que el promovente reclama:

"IV. el acto cuya invalidez se demanda (sic).

Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- 1. La invasión de la esfera de competencia del municipio de Tlacolula de matamoros (sic), Oaxaca, al tomar decisiones que corresponden única y exclusivamente al municipio, y nombrar a un tesorero sin el aval del cabildo municipal.*
- 2. La expedición de la credencial que acredita a Sheila Amayrani Nolasco Rodríguez como tesorera Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sin que haya sido nombrada por el cabildo municipal de Tlacolula de matamoros (sic) Oaxaca, conforme lo marca la ley".*

Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

"(...) toda vez que no se pone en peligro la seguridad o economía y seguridad nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, y si se sigue perjuicio al interés social y puede afectarse gravemente a la hacienda municipal de Tlacolula de matamoros (sic), Oaxaca, porque con los actos de las responsables se dispone de los recursos públicos que integran la hacienda municipal, además que en el presente caso se desprende la

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026

apariencia del buen derecho, atentamente solicito URGENTEMENTE: que se decrete la suspensión de los actos cuya invalidez demando; al efecto de ordenar al Poder ejecutivo del estado de Oaxaca, suspenda la acreditación de Sheila Amayrani Nolasco Rodríguez. como tesorera municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, al no haber sido nombrada por mayoría del cabildo municipal”.

De lo anterior se desprende que la medida cautelar es solicitada, en esencia, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca suspenda la acreditación de Sheila Amayrani Nolasco Rodríguez como tesorera municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.

Análisis de la medida cautelar.

Con el objeto de proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en esencia, prevén lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026**

Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación
de rubro **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.”¹**

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese tenor, para el caso concreto, es importante destacar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la autonomía municipal y la potestad del Ayuntamiento para decidir respecto de su organización administrativa y funcionamiento interno.

Dentro de esa autonomía, los Ayuntamientos en el Estado de Oaxaca deben aprobar, por mayoría simple y a propuesta del Presidente Municipal, a la Tesorera o Tesorero².

¹ Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

² Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. En materia de gobierno y régimen interior

(...)

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 361/2026**

Bajo ese enfoque y desde la perspectiva de la apariencia del buen derecho, del análisis de las documentales aportadas y lo indicado en la demanda, se advierte que la designación de la tesorera municipal no alcanzó la mayoría simple requerida por el artículo 47, párrafo primero³ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En efecto, si la norma orgánica municipal establece una mayoría simple como condición de validez para la designación de la persona titular de la Tesorería Municipal, dicho requisito no puede considerarse una formalidad secundaria o dispensable, sino una garantía institucional dirigida a preservar la legitimidad democrática y el equilibrio en la integración del gobierno municipal.

Del acta de sesión de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, se advierte que el Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, se conforma de diez concejales; por tanto, la mayoría simple para la designación de la tesorera es de seis votos a favor.

Sin embargo, de las constancias aportadas se desprende que no se alcanzó la votación exigida por la ley, pues únicamente votaron de manera favorable cinco miembros del cabildo, lo que a simple vista, no cumple con la votación exigida para que ocupe dicho encargo.

Bajo esas condiciones, la acreditación otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, transgrede la autonomía del Ayuntamiento actor, dado que la propuesta del presidente municipal, no alcanzó la mayoría simple y por ende, no es viable que sea reconocida por el poder ejecutivo estatal.

XI. Aprobar a propuesta del Presidente Municipal el nombramiento del Secretario, Tesorero y Responsable de la Obra Pública, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; así como su remoción cuando en el desempeño de sus funciones incurran en alguna de las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por acuerdo de mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento y en caso de renuncia justificada;

³ ARTÍCULO 47. Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada (...).

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026**

La concesión de la suspensión de ninguna manera afecta el interés social ni contraviene disposiciones de orden público, puesto que la finalidad de la medida no consiste en paralizar la función hacendaria municipal, sino únicamente impedir que continúe surtiendo efectos una acreditación cuya constitucionalidad se encuentra controvertida.

Aunado a que nada impide que el Ayuntamiento designe a la persona titular de la tesorería.

Por el contrario, la preservación de la autonomía municipal y del principio de legalidad en la integración de los órganos de gobierno constituye un interés constitucionalmente relevante que justifica el otorgamiento de la medida cautelar.

Máxime que la suspensión tiene como finalidad conservar la situación jurídica existente hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, evitando que un acto posiblemente emitido por autoridad incompetente produzca efectos definitivos.

Determinación.

En atención a lo expuesto, se **concede la suspensión** solicitada por el municipio actor para los efectos siguientes:

1. Quede sin efectos provisionalmente, los efectos de la acreditación, reconocimiento o registro otorgado a la persona designada como tesorera municipal Sheila Amayrani Nolasco Rodríguez.
2. El Poder Ejecutivo Local se abstenga de ejecutar actos tendentes a consolidar el ejercicio del cargo derivado de la designación cuestionada.
3. Se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin perjuicio de que el Ayuntamiento adopte las medidas administrativas

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 361/2026**

indispensables para garantizar la continuidad de las funciones hacendarias municipales conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Se precisa que la presente medida cautelar no prejuzga sobre la validez o invalidez definitiva del acto impugnado, pues ello será materia del estudio de fondo.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal –por oficio–.

En virtud que el municipio actor y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1021/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de esos Juzgados, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista de acuerdos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía MINTERSCJN al municipio actor, a la Fiscalía General de la República y al Poder Ejecutivo local.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026**

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **trece de mayo de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en el **incidente de suspensión** derivado de la **controversia constitucional 361/2026**, promovida por el Ayuntamiento de Tlaxolula de Matamoros, Oaxaca. **Conste.**
AHJ

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 361/2026 (Acuerdo de 13/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 804499

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:37:12Z / 13/05/2026T18:37:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		49 d8 9f 4b e1 cd 48 f1 64 9d 9d 74 16 f8 e1 90 42 32 8f 28 0f 8a 2c bf dc 73 ab a1 bf 44 e0 0c d5 c0 c7 68 77 b6 46 02 d4 75 e4 84 57 41 25 67 d0 59 78 f8 0a 29 19 74 80 17 43 63 aa 2c da fb 14 52 53 f9 2c 96 43 58 40 a0 26 15 8e df 03 2a 2d 09 a0 2c 40 4a ac f2 b3 45 6c 70 21 91 89 ba 57 23 9f a3 84 a5 78 fa a7 ad 7d ea 5e e0 c2 89 12 bb 65 b8 b3 c7 46 a6 4c 29 f2 1f 02 2f 08 f9 78 e4 71 a1 3d 99 7e ad 87 9b b3 80 cf 4c f2 75 cd 17 e7 80 17 3a f4 5f 69 f8 75 af ef 8b 0b 99 8d 99 58 ac 10 2f dd 78 3d a3 e1 6c a9 12 8e d6 e1 4c 25 a8 4c 2a a9 2e d7 46 ff 4f 0d ea b5 f4 e5 cb 7b 4e 1d 28 d0 51 e3 6b dd 16 c2 79 fb 68 fb 90 77 ce 98 2c 63 32 e9 a3 e7 e5 17 c0 80 c5 3b 46 9f 37 2b 02 ed a0 dd 26 c1 84 a4 3b b9 01 fd a4 9a 71 28 c0 ab 60 a7 b7 7a c1 62 83 37 84 ed a4 6d e9 b4 1d b4 4a 4a f6 6d d3 5a 6d 3d 7a e4 59 2a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:37:12Z / 13/05/2026T18:37:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:37:12Z / 13/05/2026T18:37:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1478135			
	Datos estampillados	18E0DBDC7806155BE6540B1074AA3278FAACE74C3AD1F200C9C6C3A57EB14F1D92B8			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:08:20Z / 13/05/2026T14:08:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		50 89 f3 bd 83 6b 16 23 c0 73 76 38 0d e4 ec 5b 43 fd 57 15 78 52 68 51 16 45 7d a9 b9 9d d2 36 25 49 ae d4 af c7 69 c1 5b 02 ce 1e b3 9c c2 a7 36 8b 3b 32 1b be 0d 3f 28 68 13 70 af 73 82 5c d1 7f 74 c9 23 0a e0 a4 8c d0 e0 28 18 00 15 d6 8f 1f 3a 5c 0c 28 1f 8d 23 6b 3d bc d7 9b 5f d9 83 76 15 07 31 33 34 5c e2 ed 4b a5 74 25 b2 3e 0c a2 3d 0a e1 ab 9d e8 96 f7 e9 fc 05 1c 8f 90 46 b8 65 6b 36 87 86 fb a3 80 70 22 84 4d e8 8c 3a 1a 16 43 d2 65 4a 45 ce cd ab 62 e6 09 82 bb 71 dc 50 3d 81 79 33 50 42 85 e6 22 73 86 ce 82 66 36 66 38 5d e1 8a 23 15 90 27 12 c6 62 31 1b c9 20 cb f0 90 95 b2 0f 18 5d 19 50 b1 43 e1 b0 d2 2d 92 39 d3 d4 33 50 2e d4 d2 64 07 e7 75 7f fd 29 23 81 3e 7b 74 34 c8 c6 6d 2b 8f 73 63 95 7e da 8e b0 3f 7c 48 59 1c 4d 81 e6 ee 18 73 c5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:08:21Z / 13/05/2026T14:08:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:08:20Z / 13/05/2026T14:08:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1475246			
	Datos estampillados	B4B968170A0BDC5E41B379F6A8E2DBA0C2F2F6B231C85BFAF820B69F0F11DA4E1DC8			